



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha

09 DIC 2021

Monica Orellana Velasquez
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

SECRETARIO

LEY MUNICIPAL Nº 314.

**LEY DE AMPLIACION DE VIGENCIA Y MODIFICACION DEL ART. 33 DEL
REGLAMENTO PARA URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES PLANUR- E
INCORPORACION DE SU APLICACIÓN A LA DELIMITACION DEL AREA URBANA
APROBADA MEDIANTE LEY MUNICIPAL No. 147/ 2018**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto realizar la ampliación de vigencia y modificación del Art. 33 del Reglamento para Urbanizaciones y Edificaciones PLANUR aprobado mediante Ordenanza Municipal Nro. 026/2004 e incorporación de su aplicación a la delimitación del Área Urbana aprobada mediante Ley Municipal No. 37/2014.

ARTÍCULO 2.- (AMPLIACION DE VIGENCIA DEL PLANUR). Se amplia y mantiene de manera expresa la plena vigencia del Reglamento para Urbanizaciones y Edificaciones en el Municipio de Colcapirhua PLANUR, hasta tanto se elabore una nueva y/o complementación de normativa urbana que sustituya a la misma.

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACION DEL ARTÍCULO 33 DEL PLANUR). Se modifica el Artículo 33 del Reglamento para Urbanizaciones y Edificaciones en el Municipio de Colcapirhua, con el siguiente texto:

“Artículo 33º Porcentajes de cesiones obligatorias

Por razones de utilidad pública, dotación de servicios básicos y sociales, todas las propiedades que entren al proceso de urbanización y regularización tienen la obligación de ceder un porcentaje de superficie con destino a vías, áreas verdes y/o equipamientos.

Por tanto los porcentajes de cesiones asumidos por el G.A.M. de Colcapirhua de predios que no hubiese sufrido proceso de urbanización, regularización con cesión previa, bajo la siguiente escala:

- Terreno hasta 1.000 m²: 20% de cesión, en dinero efectivo cuando el predio no sea afectado para ampliación de vía u otra función pública.
- Terrenos de 1.000,01 m² a 1.810 m²: 20% de cesión, mitad en terreno y mitad en dinero si el predio no es afectado para una función pública.
- Terreno de 1.810,01 m² a 2.500 m²: 25% de cesión, mitad en terreno y mitad en dinero.



*“Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos”*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal **APROBADO EN LA SESIÓN**
de fecha
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua **09 DIC 2021**

O *S.*
PRESIDENTE SECRETARIO

- Terreno de 2.500,01 m² a 5.000 m²: 30% de cesión, todo en terreno.
- Terreno de 5.000,01 m² o más: 35% de cesión, todo en terreno.

Que el porcentaje de cesiones sea de la siguiente manera en Urbanización, división, Subdivisión y/o regularización:

CUADRO DE PORCENTAJES DE CESIONES

Cesión Total %	Cesión Vías % (+/-)	Cesión área verde y/o Equipamiento % (+/-)
25 %	16 %	9 %
30 %	16 %	14 %
35 %	16 %	19 %

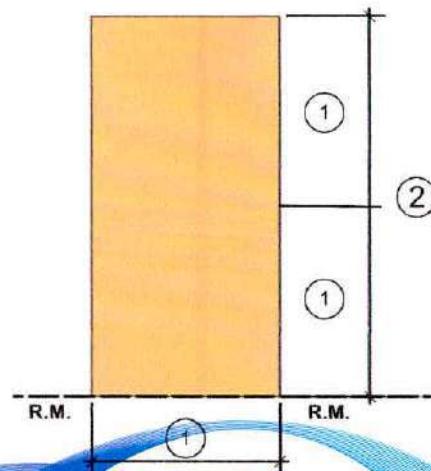
La cesión del 16% correspondiente a vías constituía el máximo, en caso de que el porcentaje de cesión en vías sea mayor al porcentaje establecido, el porcentaje de cesión excedente disminuirá a la superficie de cesión correspondiente a Áreas Verdes y/o Equipamiento.

Los pasajes internos y/o dentro de la urbanización no se considerarán como parte de cesión.

Todas los Terrenos hasta 1.000 m²: que dan el 20% de cesión se aplicara la compensación económica.

Los Terrenos que estén sujetos al 30% y 35% de cesión se aplicará la compensación económica solo hasta los 50.00 m² costo equivalente que será de acuerdo al valor comercial, de 50.01 m² adelante, la compensación será totalmente en terreno y registrado en Derechos Reales debe contar con las siguientes características:

- Predios con salidas a vía pública
- Frente 1 y fondo 2 (grafico ejemplo)





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

- Se permitirá la aprobación de urbanización, división, fraccionamiento, subdivisión y/o regularización con las superficies de sesiones respetando solo las vías proyectadas y consensuadas con la Dirección de Urbanismo.
- En caso de la presencia o existencia de acequias naturales y/o servidumbrales, riachuelos, etc. Deberá previamente ser aprobada por la Dirección de Ordenamiento Territorial la preservación, modificación y/o redireccionamiento del mismo.

ARTÍCULO 4.- (INCORPORACION DE APLICACIÓN DEL PLANUR A LA DELIMITACION DEL AREA URBANA). Se incorpora la aplicación del Reglamento para Urbanizaciones y Edificaciones en el Municipio de Colcapirhua PLANUR a la delimitación del área urbana del centro poblado del Municipio de Colcapirhua, aprobado por la Ley Municipal No. 147/2018 de 6/02/2018 y homologado mediante Resolución Ministerial R.M. No. 100/2018.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, a través de sus direcciones correspondientes queda encargados del estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única. - Quedan abrogadas y derogadas, todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ley municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

Pase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines de Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lic. Mónica Orellana Velasquez
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA



Lic. Silvana Judith Matías Gómez
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

A, 10 de diciembre de 2021

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Ing. Nelson Gaffinat Gómez
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

En la ciudad de Colcapirhua, a 10 de diciembre de 2021.

En la ciudad de Colcapirhua, a 10 de diciembre de 2021.

En la ciudad de Colcapirhua, a 10 de diciembre de 2021.

En la ciudad de Colcapirhua, a 10 de diciembre de 2021.

En la ciudad de Colcapirhua, a 10 de diciembre de 2021.

En la ciudad de Colcapirhua, a 10 de diciembre de 2021.

En la ciudad de Colcapirhua, a 10 de diciembre de 2021.

En la ciudad de Colcapirhua, a 10 de diciembre de 2021.

En la ciudad de Colcapirhua, a 10 de diciembre de 2021.

En la ciudad de Colcapirhua, a 10 de diciembre de 2021.

En la ciudad de Colcapirhua, a 10 de diciembre de 2021.

En la ciudad de Colcapirhua, a 10 de diciembre de 2021.



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



LEY DE AMPLIACION DE VIGENCIA Y MODIFICACION DEL ART. 33 DEL REGLAMENTO PARA URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES -PLANUR- E INCORPORACION DE SU APLICACION A LA DELIMITACION DEL AREA URBANA APROBADA MEDIANTE LEY MUNICIPAL N° 147/2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

El Municipio de Colcapirhua cuenta con el **Reglamento para Urbanizaciones y Edificaciones PLANUR** aprobada el 2004 y **Modificación al Reglamento para Urbanizaciones y Edificaciones PLANUR** sancionada por el Concejo Municipal de Colcapirhua mediante Ordenanza Municipal N° 37/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014, cuyo Artículo 33 que es utilizado en la actualidad cierra soluciones técnicas para adecuar un diseño al que se quiere modificar y poner en consideración con los porcentajes de sesiones que es establecido bajo normas reglamentarias sobre criterios de planificación y diseños

Así mismo se tiene la Homologación del Centro Poblado Urbano de Colcapirhua mediante Ley Municipal N° 147 de fecha 06 de febrero de 2018 y Resolución Ministerial N° 100/2018, de fecha 12 de abril de 2018, en cuya delimitación del Área Urbana los trámites se encuentran observados y por tanto no pueden proseguir su proceso de regularización y/o aprobación ante la ausencia de la reglamentación o aplicabilidad del PLANUR como normativa de Urbanizaciones y Edificaciones.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Por Informe Técnico JNU-IT 10/2021 de 30/11/2021, la Arq. Verónica A. Bravo Mayora Jefa de Normas Urbanas, emite criterio técnico, recomendando la **ampliación de la vigencia del PLANUR, incorporación de la aplicación del Planur sobre la ampliación de la mancha Urbana del G.A.M. de Colcapirhua aprobado por la ley 147, modificación y complementación al art. N° 33 del reglamento para Urbanización y edificación del PLANUR para dar continuidad a trámites y proceder con la elaboración de la reglamentación actualizada de Urbanizaciones y Edificaciones que benefician al Municipio**, refiriendo:

"(...)

Fundamentación técnica

En virtud a que el Municipio de Colcapirhua cuenta con una Reglamentación para urbanizaciones y edificaciones PLANUR la cual tenía vigencia solo de diez años desde el 2004 al cual nos quedamos con reglamentación desactualizada y existiendo una Modificación al reglamento aprobado con una Ordenanza



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



Municipal de Colcapirhua N° 37/2014 de fecha 06 de febrero 2014 y de manera tacita en anteriores gestiones y en la actualidad dando vigencia al PLANUR por la necesidad imperiosa de aprobar planos y urbanizaciones, hasta la fecha al cual el municipio y la ciudadanía se ha beneficiado ya que se tiene la necesidad de avanzar y posibilitar un crecimiento equilibrado en el municipio orientado a promover su desarrollo dentro del entorno metropolitano.

Por otra parte informar que la acumulación de trámites observados y paralizados porque no se puede aplicar la reglamentación a la ampliación de la mancha urbana por lo cual se reitera para que dicha modificación sea posible a su aplicación sobre los que se constituyen a la ampliación y homologación a mancha urbana con ley 147 que la falencia técnica que se tienen con respecto al porcentaje de cesiones.

Por tanto, se da a conocer este punto y tome en cuenta en la elaboración de modificación con respecto a este artículo para Urbanizaciones y edificaciones PLANUR

Artículo 33º Porcentajes de cesiones obligatorias

Enunciado observado:

Por razones de utilidad pública, dotación de servicios básicos y sociales, todas las propiedades que entran al proceso de urbanización y regularización tienen la obligación de ceder un porcentaje de superficie con destino a vías, áreas verdes y equipamientos.

- Terreno hasta 1000 m²: 20% de cesión, en dinero efectivo cuando el predio no sea afectado para ampliación de vía u otra función pública.
- Terrenos de 1001 m² a 1810 m²: 20% de cesión, mitad en terreno y mitad en dinero sin el predio no es afectado para una función pública.
- Terreno de 1811 m² a 2500 m²: 25% de cesión, mitad en terreno y mitad en dinero.
- Terreno de 2501 m² a 5000 m²: 30% de cesión, todo en terreno.
- Terreno de 5001 m² y más: 35% de cesión, todo en terreno.

CUADRO DE PORCENTAJES DE CESIONES

Cesión Total %	Cesión Vías % (máximo)	Cesión Equipamiento %	Cesión Áreas Verdes %
25 %	16 %	1.7 %	7.3 %
30 %	16 %	1.7 %	12.3 %
35 %	16 %	1.9 %	17.1 %

* Cuadro complementario al Artículo 33º Cesiones Obligadas.



"Colcapirhua Orgullo y Compromiso de Todos"



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



Artículo que es utilizado en la actualidad al cual cierra soluciones técnicas para adecuar un diseño al que se quiere modificar y poner en consideración con los porcentajes de sesiones que es establecido bajo normas reglamentarias sobre criterios de planificación y diseños.”

Por informe DDPP/OT/211/2021 de 30/11/2021 el Li. Cesar Arebalo Tapia – Técnico de Planificación y Ordenamiento Territorial, previo a un análisis técnico también recomienda: la ampliación de la vigencia del PLANUR e incorporación del mismo a la ampliación de la mancha urbana y la modificación del Art. 33 del Reglamento para Urbanizaciones y Edificaciones PLANUR, para dar continuidad a los trámites de Regularización, Aprobación y/o Anexiones de los predios en la Dirección de Urbanismo y Catastro, señalando:

“ 2. Justificación

El Municipio de Colcapirhua al contar con su Área Urbana Homologada con Ley Municipal N° 147 y Resolución Ministerial N° 100/2018, contempla a los Distritos “A, B, C, D y parte del Distrito E”, en la cual los Distritos “A y E” al no contar con un Reglamento Urbano para Urbanizaciones y Edificaciones presentan deficiencias al no contar con la proyección de vías que estén acorde al Manual de Diseño de Calles para las ciudades Bolivianas y la restricción de los porcentajes de máximos en los porcentajes de cesión para vías hacen que las proyecciones de vía sean inviables, puesto que el municipio no cuenta con los recursos suficientes para realizar expropiaciones a los predios afectados en las proyecciones de vía.

La falta de una visión más amplia en la Generación de la Política de Ciudades de las autoridades de gestiones pasadas hacen que el Artículo N° 33 del Reglamento y Modificación para Urbanizaciones y Edificaciones PLANUR, impida que los propietarios de los predios puedan continuar con sus trámites de Regularización, Aprobación y/o Anexiones no puedan llegar a obtener su derecho propietario al existir los vacíos legales para dichos trámites.

Considerando el espacio urbano propio de Colcapirhua, cuya población densifica la ocupación del territorio año tras año, adquiriendo condiciones de ciudad, misma que demanda una infraestructura como para que este elevado número de habitantes pueda desenvolverse armoniosamente en su vida cotidiana. Como consecuencia del crecimiento poblacional, existe también crecimiento en la demanda y uso de vías comunales y troncales; teniendo perfiles de vía definidos en rutas troncales como ser la Av. Blanco Galindo, Av. Colcapirhua (Víctor Ustariz), Av. Don Bosco, Av. Reducto, Av. Dorbigny, Av. Villarroel, entre otras, se puede observar una deficiente planificación a futuro respecto de la definición de perfiles de vías municipales. Existiendo perfiles de



*“Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos”*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



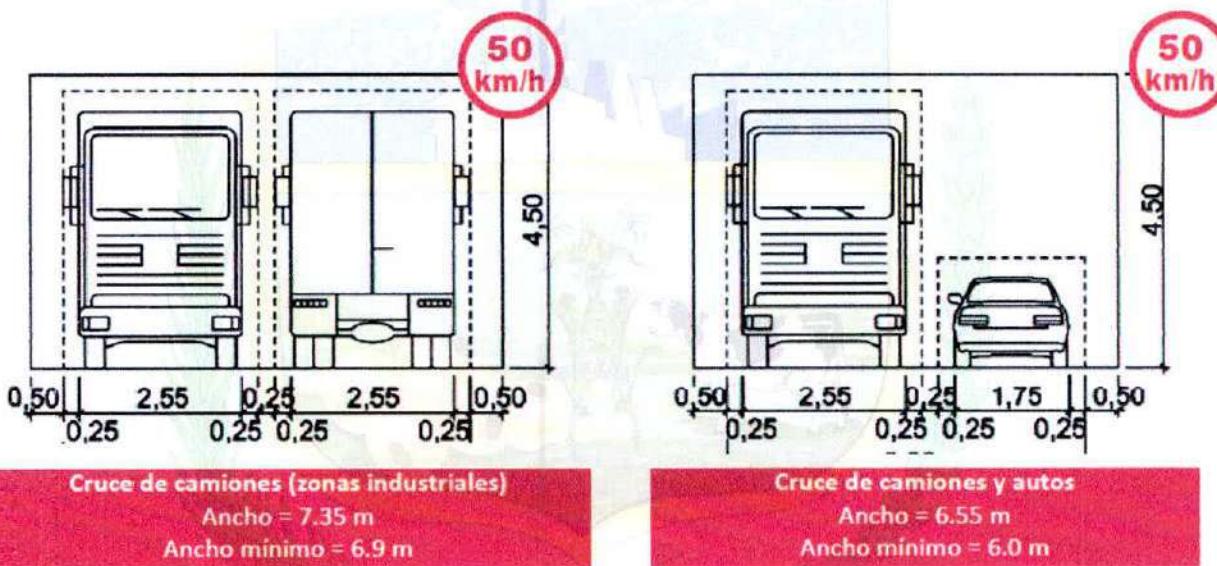
vía de 8.00 m, 9.00 m, 10.00 m, dimensiones que actualmente resultan insuficientes en espacio para una proyección urbana y vial adecuada.

Siendo de conocimiento general que una serie de servicios básicos requieren espacio físico dentro la estructura del perfil de vía, espacios que debe ser.

considerados dentro el diseño de perfil de vía municipal, como ser: Calzada, Acera, Ciclo ruta, Instalación de Servicios de Gas Domiciliario, Instalación de Servicios de Alcantarillado, Instalación de Servicios de Agua Potable, Instalación de Servicios de Comunicación, Instalación de Servicios de Energía Eléctrica, etc.

Calzada. Conforme al manual de diseño de calles, existiendo cruce periódico de vehículos livianos a velocidad media, siendo vías de conexión hacia zonas de producción, industrial y urbano, se recomienda una media mínima de 7.00 m de calzada vehicular.

CUADRO DE CALZADA DE 7.00 METROS DE PERFIL DE VIA



Servicios. Para fines de mantenimiento de las redes de distribución de servicios como ser agua potable y alcantarillado, y evitar deterioro temprano de vías pavimentadas, se recomienda ejecutar el tendido de red sobre la acera, lo que destina un espacio físico a cada una de estas redes, tomando en cuenta que deben estar separadas de la rasante municipal al menos 50 cm y que consumen por lo menos 40 cm en ancho de excavación para su instalación, se prevé un ancho mínimo de 90 cm, sumando además los 20 cm de ancho de cordón de acera. Se tiene un mínimo de acera de 1,10 m considerando solo estos servicios.

Cabe considerar además que actualmente varios otros servicios se recomiendan sean instalados bajo acera, como ser tendido de fibra óptica, instalación de gas



"Colcapirhua Orgullo y Compromiso de Todos"



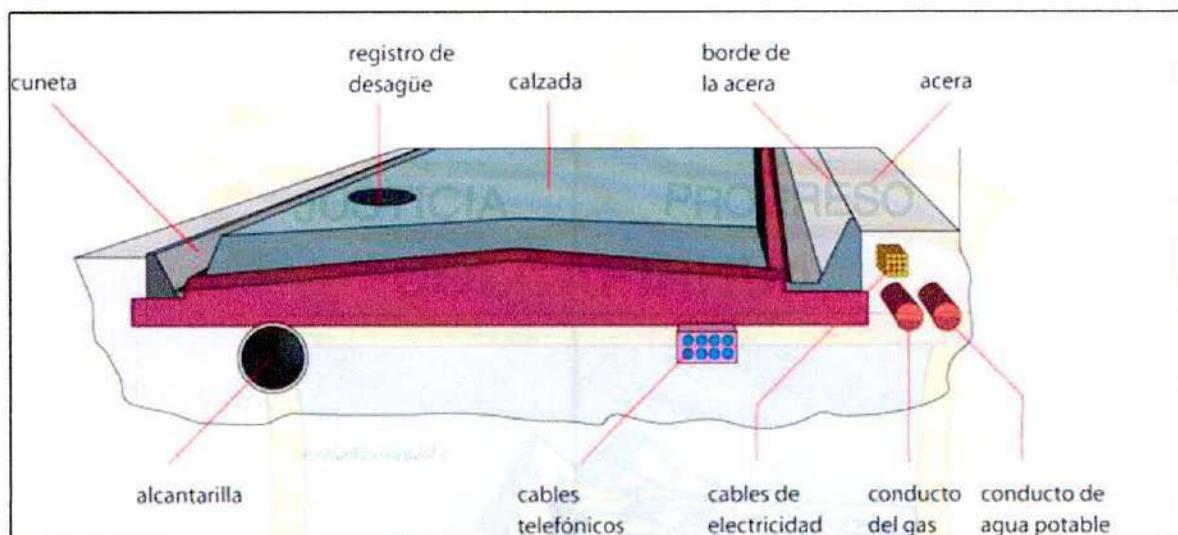
Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



domiciliario. Los que ocuparan sus propios espacios, extendiendo el ancho mínimo de 1.10 m, a dimensiones mayores.

CUADRO DE CORTE DE PERFIL DE VÍA CON INSTALACION DE SERVICIOS



Existe un punto fundamental a considerar que se refiere a la existencia y/o extensión de red eléctrica de media tensión, cuya recomendación de instalación respecto de la línea de energía es de 2.30 m, como se observa en las recomendaciones de la Empresa ELFEC., sumados a los 20 cm de cordón de acera, resultan en los 2.50 m de acera. Dimensión que se asume debería ser la mínima recomendable en zonas urbanas con características a ciudad o centros poblados con densidad poblacional en crecimiento.



Por lo que, del análisis de estos factores de forma objetiva, se demuestra que las vías urbanas municipales deberían tener un perfil de vía mínimo de 12.00 metros, vale decir 2.50 metros de acera a ambos lados y 7.00 metros de calzada.



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

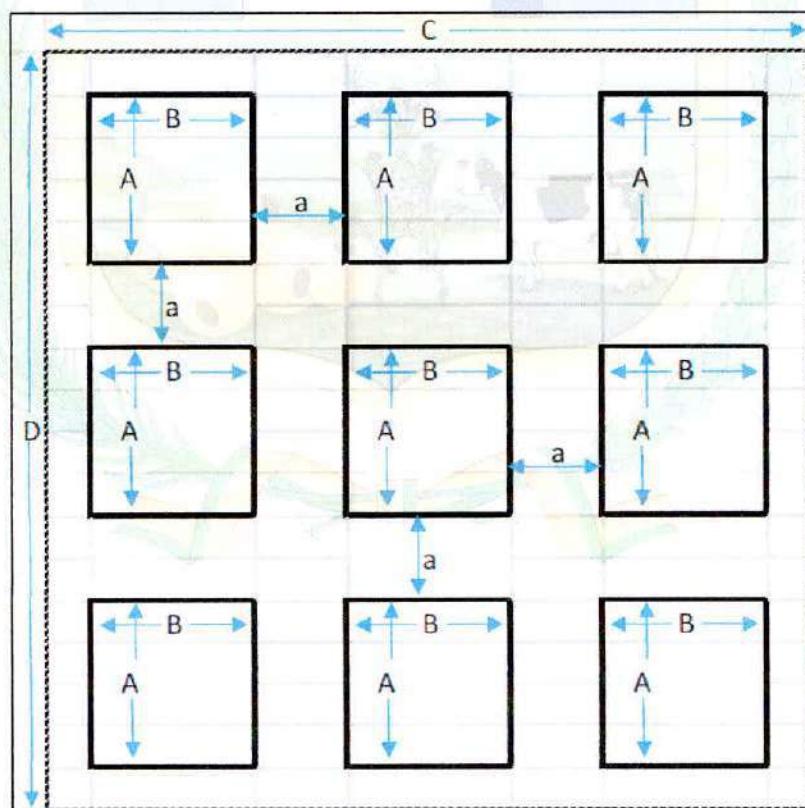
Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



Siendo que el Municipio debe prever donde aún se pueda y permita la existencia de vías con características técnicas adecuadas, el pensar en espacios donde se limite a un máximo de 16% de superficie en vías, genera una divergencia criterios, entre la normativa vigente y la necesidad de planificar con visión técnica la estructura vial y de servicios.

A fin de demostrar de forma objetiva la traba técnica que origina el artículo 33 y el término de Max. 16% en vías, genera un análisis en base a un espacio urbano ideal tipo formado por 9 manzanos con estructura de vías uniforme y dimensiones regulares, como se debería tener en caso de tener la posibilidad de diseñar espacios ideales de construcción urbana, sabiendo que evidentemente la estructura de vías en Colcapirhua no obedece a un trazo ideal ni planificado, así también los manzanos y urbanizaciones en su mayoría no tiene formas y estructura geométrica regular, este análisis aporta una visión en cuanto a la vigencia o no de aplicar el criterio de porcentaje en vías vigente en nuestra normativa. Se realiza el análisis para manzanos con dimensiones regulares de 100mx100m, 90mx90m y 80mx80m, con calles regulares y perfiles de vía de 6m, 8m, 9m, 9.5m, 10m, 12m, 12.5m, y 15m.

CUADRO DE AMANZANAMIENTO



“Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos”



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

*Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua*



A (m)	B(m)	a(m)	C(m)	D(m)	SUP. TOTAL	SUP. VIAS	% DE VIAS
100,00	100,00	15,00	345,00	345,00	119.025,00	29.025,00	24,39
100,00	100,00	12,50	337,50	337,50	113.906,25	23.906,25	20,99
100,00	100,00	12,00	336,00	336,00	112.896,00	22.896,00	20,28
100,00	100,00	10,00	330,00	330,00	108.900,00	18.900,00	17,36
100,00	100,00	9,50	328,50	328,50	107.912,25	17.912,25	16,60
100,00	100,00	9,00	327,00	327,00	106.929,00	16.929,00	15,83
100,00	100,00	8,00	324,00	324,00	104.976,00	14.976,00	14,27
100,00	100,00	6,00	318,00	318,00	101.124,00	11.124,00	11,00

Se observa que en manzanos de 100mx100m, se puede cumplir con un máximo de 16% en sesión para vías con perfiles de 9.00 m, 8.00 m y menores, perfiles que limitan la condición técnica adecuada para circulación de peatones, vehículos y existencia de servicios básicos y otros. El perfil de vía mínimo recomendado (12.00 m) requiere una sesión real de 20.28%, vale decir 4.28% más que el permitido en la norma vigente.

A (m)	B(m)	a(m)	C(m)	D(m)	SUP. TOTAL	SUP. VIAS	% DE VIAS
90,00	90,00	15,00	315,00	315,00	99.225,00	26.325,00	26,53
90,00	90,00	12,50	307,50	307,50	94.556,25	21.656,25	22,90
90,00	90,00	12,00	306,00	306,00	93.636,00	20.736,00	22,15
90,00	90,00	10,00	300,00	300,00	90.000,00	17.100,00	19,00
90,00	90,00	9,50	298,50	298,50	89.102,25	16.202,25	18,18
90,00	90,00	9,00	297,00	297,00	88.209,00	15.309,00	17,36
90,00	90,00	8,00	294,00	294,00	86.436,00	13.536,00	15,66
90,00	90,00	6,00	288,00	288,00	82.944,00	10.044,00	12,11

Se observa que en manzanos de 90mx90m, se puede cumplir con un máximo de 16% en sesión para vías con perfiles de 8.00 m, 6.00 m y menores, perfiles que limitan la condición técnica adecuada para circulación de peatones, vehículos y existencia de servicios básicos y otros. El perfil de vía mínimo recomendado (12.00 m) requiere una sesión real de 21.22%, vale decir 5.22% más que el permitido en la norma vigente.

A (m)	B(m)	a(m)	C(m)	D(m)	SUP. TOTAL	SUP. VIAS	% DE VIAS
80,00	80,00	15,00	285,00	285,00	81.225,00	23.625,00	29,09
80,00	80,00	12,50	277,50	277,50	77.006,25	19.406,25	25,20
80,00	80,00	12,00	276,00	276,00	76.176,00	18.576,00	24,39
80,00	80,00	10,00	270,00	270,00	72.900,00	15.300,00	20,99
80,00	80,00	9,50	268,50	268,50	72.092,25	14.492,25	20,10
80,00	80,00	9,00	267,00	267,00	71.289,00	13.689,00	19,20
80,00	80,00	8,00	264,00	264,00	69.696,00	12.096,00	17,36
80,00	80,00	6,00	258,00	258,00	66.564,00	8.964,00	13,47

Finalmente, se observa que en manzanos de 80mx80 m, se puede cumplir con un máximo de 16% en sesión para vías con perfiles de 6.00 m y menores,



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



perfles que limitan la condición técnica adecuada para circulación de peatones, vehículos y existencia de servicios básicos y otros. Para estas dimensiones en particular, las vías no permiten diseño de flujo vehicular con circulación paralela, ni garantizan la existencia de aceras que protejan circulación del peatón. El perfil de vía mínimo recomendado (12.00 m) requiere una sesión real de 24.39%, vale decir 8.39% más que el permitido en la norma vigente.

Por todo lo expuesto queda demostrado objetivamente que la aplicación y vigencia del 16% de sesión máximo en vías, ya no es aplicable y que corresponde a criterios de planificación y diseño obsoletos.

Por cuanto se enuncia los siguientes puntos para tomar en cuenta en la elaboración de la ampliación de vigencia y Modificación del Artículo N° 33 del Reglamento y Modificación para Urbanizaciones y Edificaciones PLANUR.

1. AMPLIACION DE VIGENCIA Y MODIFICACION AL ARTÍCULO 33° DEL REGLAMENTO PARA URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES PLANUR

El Artículo 33° Porcentajes de Cesiones obligatorias del Reglamento para Urbanizaciones y Edificaciones PLANUR, en el Cuadro de Porcentajes de Cesión (Cuadro complementario), nos indican porcentajes máximos de sesión para vías, Áreas Verdes y Equipamiento.

El porcentaje máximo de cesión para vías (ver Art. 33° según PLANUR), la cual no permite las nuevas proyecciones de vías para el Área Urbana Homologada de Colcapirhua, más al contrario restringe dichas proyecciones y como consecuencia no se puede proseguir con los trámites de Regularización, Aprobación y/o Anexiones de los predios en cuestión.

Los porcentajes de sesión para Áreas Verdes y Equipamiento deben de considerarse en conjunto y no por separado (ver Art. 33° según PLANUR), para así de esta manera tener superficies considerables para Áreas Verdes y/o Equipamiento en el municipio.

JUSTIFICACION JURIDICA



LA LEY N°482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES en su Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, así mismo en el Art. 5 núm. 4 del Reglamento General del Concejo Municipal de Colcapirhua.

La Constitución Política del Estado, establece en el Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción. "Núm. 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelo, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena:



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



(...)

7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígenas originarios campesinos cuando corresponda.

(...)

10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales;

11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales;

(...)

28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Por otra parte, la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado, establece 3 subsistemas fundamentales: a) Planificación, b) Inversión Pública y financiamiento externo para el desarrollo Integral y c) Seguimiento y Evaluación integral de planes. A partir de esta ley y la puesta en marcha de los lineamientos metodológicos para los distintos tipos de planificación, todas las Entidades Públicas elaboran su Planes, entre ellas las del nivel municipal, que formulan sus Planes Territoriales de Desarrollo Integral.

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece en su art. 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal), La Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1.- Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

(...)

12.- Proponer al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, El Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas.

Asimismo en su acápite de DISPOSICIONES TRANSITORIAS, prevé:

“(...)

SEGUNDA. En tanto sea implementado el Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán dar aplicación a las Directrices de Planificación emitidas por el órgano rector, que tienen por objeto establecer los lineamientos generales para elaborar y articular los planes de largo, mediano y corto plazo.



*“Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos”*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



TERCERA. En tanto sea implementado el *Plan Nacional de Ordenamiento Territorial*, a que se refiere el *Parágrafo I del Artículo 94 de la Ley N° 031*, los *Gobiernos Autónomos Municipales* deberán formular su *Plan de Ordenamiento Territorial* que comprenderá el área urbana y rural del Municipio, y establecerá, al menos, lo siguiente: a) La formulación de los esquemas del *Ordenamiento Territorial y Urbano* a corto, mediano y largo plazo. b) La asignación de usos de suelo. c) La determinación de patrones de asentamiento, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento. d) Los mecanismos y modalidades de planificación estratégica que viabilicen su ejecución.

CUARTA. La normativa legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley, se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contraria a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y la presente Ley.”

La Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario que establece las condiciones para que los gobiernos municipales delimiten sus áreas urbanas con el propósito de contribuir a la regularización del derecho propietario.

Mediante Ordenanza Municipal N° 26/2004, se aprueba el Reglamento para Urbanizaciones y Edificaciones PLANUR, cuya normativa conforme el Art. 6 tiene por objeto: “regular la relación entre municipalidad de Colcapirhua con las personas naturales o jurídicas, instituciones publicas o privadas y de otra naturaleza que desean realizar proyectos de urbanización y edificación de cualquier naturaleza”

Asimismo, el Art. 12 del Reglamento señalado, refiere: “Vigencia del PLANUR. El Plan de Ordenamiento Territorial, por disposición expresa de normas en la materia tiene vigencia de diez años desde el momento de aprobación mediante Ordenanza....”

Sin embargo, a ello, anteriores gestiones conforme a la disposición transitoria cuarta, han continuado dando vigencia de manera tacita al PLANUR, conforme consta del Informe técnico de Urbanismo JNU-IT 10/2021, consolidando esta vigencia incluso con la aprobación de diferentes normativas como son:



- ✓ Ley Autonómica Municipal N° 170 de 18/07/2018, que modifica parcialmente el PLANUR para la prolongación de la Av. Gerónimo de Osorio hasta su enlace con la Av. Blanco Galindo
- ✓ Ley Autonómica Municipal N° 215 de 18/07/2019, que aprueba el PLAN ESPECIAL EN DETALLE del (EX PARQUE METROPOLITANO).

Por otra parte, mediante Ley Municipal N° 147 de fecha 06 de febrero de 2018 se aprueba la delimitación del área urbana del centro poblado del Municipio de Colcapirhua, cuya normativa municipal ha sido homologado mediante la Resolución Ministerial N° 100/2018 de 12/04/2018, pero que la misma lamentablemente a la fecha no cuenta con un Reglamento Urbano para Urbanizaciones y Edificaciones, presentando por tanto deficiencias con la proyección de vías que estén acorde al Manual de Diseño de Calles para las ciudades Bolivianas y la restricción de los porcentajes de máximos en los porcentajes de cesión para vías hacen que las proyecciones de vía sean inviables, puesto



“Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos”

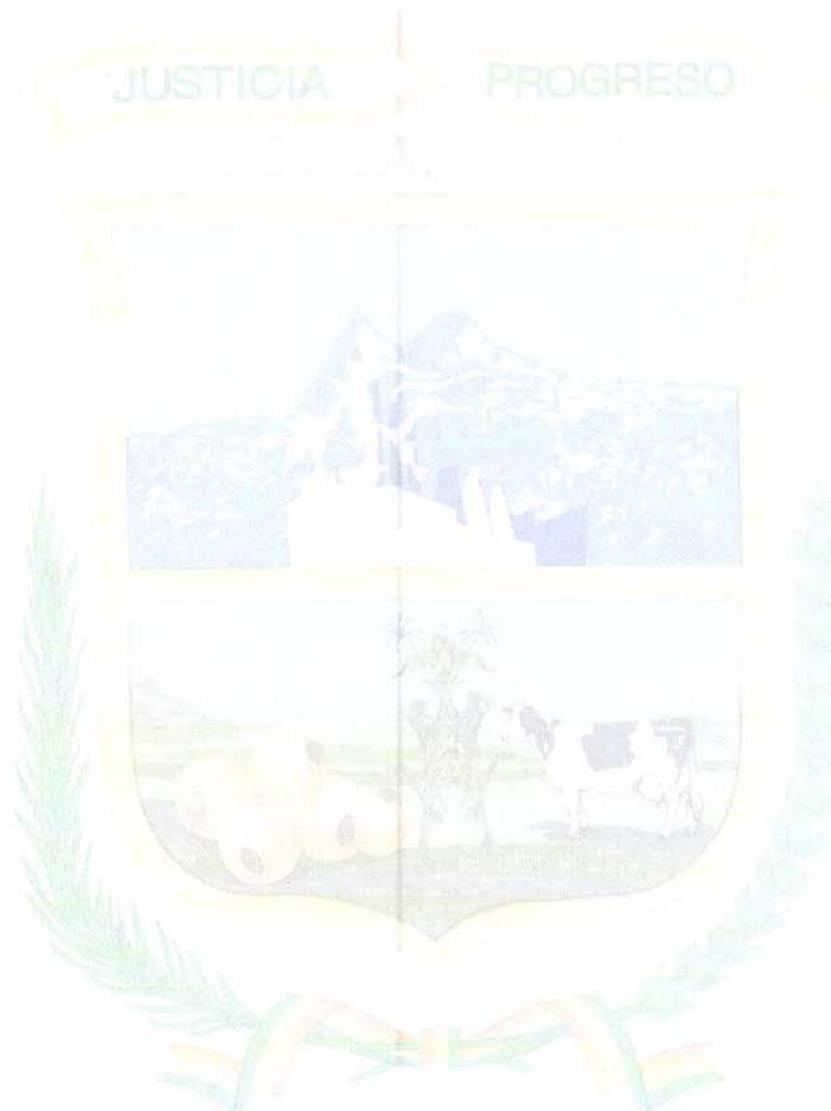


Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

*Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua*



que el municipio no cuenta con los recursos suficientes para realizar expropiaciones a los predios afectados en las proyecciones de vía, por lo que para dar viabilidad a todos los trámites paralizados más de 4 años atrás por la falta de normativa de urbanización y reglamentación, debe ampliarse la aplicación del PLANUR a la delimitación del área urbana aprobado con la Ley Municipal No. 147.



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*